



**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR
CONCESIONES, PERMISO O SERVICIOS AÑO 2021.**

DECRETO N°: E-2286/2020 /

COLINA, 30 de octubre de 2020

VISTO: La necesidad de regular y actualizar los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios; el Acuerdo N° 432 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 138 de fecha 22 de octubre de 2020, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2230, que modifica la actual Ordenanza Local; y, las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 20.003; Ley N° 17.235 sobre impuesto territorial, modificada por la Ley N° 20.003; Ley General de Urbanismo y Construcciones; Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos de los órganos del estado, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento,

DECRETO:

Apruébase el **TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS AÑO 2021**, copia del mismo pasa a formar parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA,
Secretario Municipal



**ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL**

MOR/ACA/phf

DISTRIBUCIÓN

- Administración (c/i)
- Secretaria Municipal (c/i)
- Dirección de Control (c/i)
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- SECPLAN (c/i)
- DOM (c/i)
- Dirección de Aseo y Ornato (c/i)
- Dirección de Tránsito (c/i)
- Dirección de Operaciones (c/i)
- DIDECO (c/i)
- Dirección de Seguridad
- Juzgado Policía Local (c/i)

Dicta Texto Refundido de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios Año 2021

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2º: Los derechos se pagarán en dinero o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por la Municipalidad, en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que más adelante se señala.

TÍTULO I

LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS.

ARTICULO 3º: Cada departamento municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso a la fecha en que se comience a efectuar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley haya fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4º: Los montos, en general, están expresados en U.T.M., salvo los expresados en pesos, avalúo del terreno o valor en tabla MINVU.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual o U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

TÍTULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO 5º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento que le hubiere girado en un plazo máximo de treinta días. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

El Alcalde podrá delegar la atribución en forma completa o hasta cierto monto.

TÍTULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

ARTÍCULO 6: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Retiro de ramas		
	1.1	Retiro de ramas u hojas u otras provenientes de jardines por M3, con un máximo de 8 M3 anual	UTM	0,30
	1.2	Se rebajará un 50% de la tarifa de pago aquellas familias con porcentaje del registro Social de Hogares (RSH) entre el 41% al 60%	UTM	0,15
	1.3	Quedarán exento de pago, aquellas familias con porcentaje del registro Social de Hogares (RSH) entre el 0% 40%, más vulnerables, previa evaluación social.		
2		Extracción de árboles, según antigüedad y con autorización municipal		
	2.1	Hasta 5 años	UTM	2,50
	2.2	Sobre 05 años y hasta 10 años	UTM	4,50
	2.3	Sobre 10 años y hasta 20 años	UTM	7,50
	2.4	Sobre 20 años y hasta 50 años	UTM	10,50
	2.5	Sobre 50 años	UTM	20,00

	2.6	Árboles que ocasionan daño a infraestructura previo informe técnico	UTM	Exento
3		Reposición de árboles, por concepto de extracción, según autorización municipal		
	3.1	Desde, según especie	UTM	1,00
	3.2	Hasta, según especie	UTM	10,00
4		Poda		
	4.1	Poda o corte de árboles por particulares con Informe técnico previo, con autorización municipal	UTM	Exento
	4.2	Poda o corte de árboles por empresas eléctricas telefónicas, telefónicas por cable, agua potable, etc por especie.	UTM	0,08
	4.3	Quedarán exento de pago poda o corte de árboles, aquellas familias con porcentaje del registro Social de Hogares (RSH) entre el 0% y 40% más vulnerables, previa evaluación social.		
5		Derecho de Aseo		
	5.1	Derecho de aseo por litro de excedente Art 23, D.L N°3.063.	UTM	0,0008
6		Tarifa única de aseo anual		
	6.1	Según D.L N° 3.063, Arts. 6 y siguiente hasta 60 litros de volumen promedio diario		
		6.1.1 Tarifa única por unidad habitacional	PESOS	88.605
<p>Se rebajará un 50% de la tarifa, si cumple con al menos uno de estos requisitos:</p> <p>a) Porcentaje del Registro Social de Hogares (RSH) entre el 41% al 60%</p> <p>b) Estar emplazado en una zona del PRC en cuya densidad habitacional sea igual o superior a los 100 habitantes por hectárea.</p> <p>c) Quedarán exentos de pago de la tarifa aquellas familias con porcentaje entre el 0% al 40% más vulnerables</p>				
7		Derecho de aseo en feria libre, semestral		
	7.1	Con giro de frutas y verduras, similares	UTM	1,35
	7.2	Con giro de cocinería, fritangas, similares	UTM	1,30
	7.3	Con giro de paquetería, bazar, similares	UTM	1,15
	7.4	Comerciantes ambulantes	UTM	0,30
8		Retiro de escombros, por m3, con un máximo		
		de 8 m3 anual por vivienda		

	8.1	Demolición y construcción de viviendas, excluyendo empresas, comercio y/o cualquier actividad lucrativa.	UTM	0,30
	8.2	Otros escombros provenientes de casos fortuitos, ocurridos en viviendas	UTM	0,30
	8.3	Enseres en desuso y otros elementos por M3, anual por vivienda (construcción, reparación o ampliación)	UTM	0,30
	8.4	Se rebajará un 50% de la tarifa de pago de retiro de escombros, aquellas familias con porcentaje del registro Social de Hogares (RSH) entre el 0% al 60% previa evaluación social.	UTM	0,15
	8.5	Quedarán exento de pago de retiro de escombros, aquellas familias que cuenten con Registro Social de Hogares (RSH), en caso de incendio u otra emergencia.		
9		Retiro de basura en eventos especiales		
	9.1	Eventos deportivos, artísticos culturales recreativos, circos, etc., POR EVENTO, previa autorización municipal, en B.N.U.P o en terreno particular; debiendo contar con contenedores de basura en forma obligatoria	UTM	1,00
10		Uso de camión limpiafosas		
	10.1	Camión limpia fosas por viaje a inmuebles básicos de una superficie construida de hasta 53 MT2	UTM	0,30
	10.2	Camión limpia fosas por viaje a inmuebles que excedan una superficie construida de 53,1 MT2 y hasta 120 MT2	UTM	0,40
	10.3	Camión limpia fosas por viaje a inmuebles de una superficie superior a 120,1 MT2	UTM	0,90
	10.4	Camión limpiafosas por viaje a locales comerciales, restaurantes y en general a inmuebles donde funcionen recintos que persiguen fines de lucro	UTM	1,90